UT PUENTE PEATONAL BELARI

C-UTPB-221225-042

Cota, 22 de Diciembre del 2025

Señor (es):

SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PUBLICAS
ATN. JHONNY ALFREDO MUÑOZ SOTO
Supervisión del contrato No. 002-2024
Alcaldía de Mosquera - Cundinamarca

REFERENCIA: CONTRATO DE INTERVENTORÍA 002 DE 2024 - INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, LEGAL Y SST PARA EL CONVENIO ESPECÍFICO No. 2 DERIVADO DEL ACUERDO MARCO PARA EL PAGO DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA CORRESPONDIENTE AL PLAN PARCIAL SAN JORGE "MALTA" (A).

Asunto: Solicitud de prorroga No 2 a la suspensión No 1 del contrato en referencia.

Cordial saludo,

En el marco de la ejecución del Contrato de Interventoría No. 002 de 2024, celebrado entre el Municipio de Mosquera y la Unión Temporal Puente Peatonal Belari, cuyo objeto corresponde a la interventoría integral del Convenio Específico No. 2 derivado del Acuerdo Marco para el pago de la participación en plusvalía del Plan Parcial San Jorge “Malta” (A), y en cumplimiento de las obligaciones contractuales asignadas a esta interventoría, nos permitimos solicitar **la Ampliación N.º 2 a la Suspensión N.º 1 del contrato**, por un término de **veinte (20) días calendario**, contados a partir del vencimiento de la ampliación No 1 previamente otorgada.

La presente solicitud se formula con fundamento en el oficio allegado por Constructora Capital Bogotá S.A.S. el 19 de diciembre 2025, en su calidad de contribuyente del Convenio Específico No. 2, mediante el cual solicita la ampliación de la suspensión del referido convenio, exponiendo que, si bien se han adelantado las gestiones necesarias para el levantamiento de la suspensión, a la fecha estas no han culminado en su totalidad por circunstancias ajenas a su voluntad.

I. ANTECEDENTES

1. Que el Contrato de Interventoría No. 002 de 2024 fue suscrito para ejercer la interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental, legal y en SST del Convenio Específico No. 2, derivado del Acuerdo Marco para el pago de la participación en plusvalía correspondiente al Plan Parcial San Jorge “Malta” (A).

2. Que mediante Acta de Suspensión No. 1 se suspendió el contrato de interventoría, atendiendo las condiciones técnicas, administrativas y jurídicas del Convenio Específico objeto de seguimiento.

3. Que posteriormente se autorizó la Ampliación No. 1 a la Suspensión No. 1, con el fin de permitir la evaluación de ajustes y definiciones necesarias para garantizar un reinicio ordenado y conforme a los principios de planeación y eficiencia contractual.

4. Que mediante comunicación formal, Constructora Capital solicitó la ampliación de la suspensión del Convenio Específico No. 2, indicando que se encuentran en curso actividades indispensables

para el inicio de la Fase 2 del proyecto, relacionadas principalmente con la validación administrativa, actualización y aprobación de pólizas, revisión de amparos, condiciones de asegurabilidad y demás requisitos contractuales previos al inicio de obra.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS

Esta interventoría ha verificado que las actividades señaladas por el contribuyente constituyen requisitos previos esenciales para el inicio de la ejecución de la Fase 2 del proyecto, en tanto se relacionan directamente con la adecuada cobertura de riesgos, la asegurabilidad del contrato, la legalidad de la ejecución y la protección del patrimonio público.

De igual forma, se evidencia que dichas gestiones aún se encuentran en proceso de cierre y requieren un plazo adicional razonable para su culminación, sin que ello sea atribuible a incumplimiento por parte del contribuyente. Adicionalmente, las limitaciones operativas propias de la temporada de fin de año afectan la disponibilidad de personal, proveedores y aseguradoras, lo cual incide directamente en los tiempos de respuesta y aprobación de los trámites pendientes.

Desde el punto de vista jurídico, resulta procedente mantener la suspensión del contrato de interventoría mientras no se encuentren plenamente acreditadas las condiciones técnicas, administrativas y contractuales que permitan un reinicio efectivo de la ejecución, en observancia de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, particularmente en lo relacionado con los principios de planeación, economía, responsabilidad y protección del patrimonio público.

En consecuencia, esta interventoría considera técnica y jurídicamente viable la ampliación de la suspensión solicitada, en la medida en que evita la ejecución de actividades sin las garantías mínimas necesarias y previene posibles riesgos administrativos, financieros y contractuales para la entidad territorial.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Unión Temporal Puente Peatonal Belari, en su calidad de interventoría del Contrato No. 002 de 2024, solicita de manera formal la Ampliación N.º 2 a la Suspensión N.º 1 del contrato, por un término de veinte (20) días calendario, contados a partir del vencimiento de la ampliación actualmente vigente, plazo dentro del cual se espera culminar las gestiones administrativas y contractuales necesarias para viabilizar el reinicio del Convenio Específico No. 2 y, en consecuencia, del contrato de interventoría.

Una vez se verifique el cumplimiento integral de los requisitos señalados, esta interventoría procederá a emitir el concepto correspondiente para la suscripción del Acta de Reinicio y la actualización del cronograma contractual, garantizando el adecuado control y seguimiento de la fase constructiva del proyecto.

Cordialmente,

MIGUEL ANTONIO CANTOR CABRERA
Representante Legal
Unión Temporal Puente Peatonal Belari
Nit. 901.903.228-6
Anexo: oficio constructora capital.pdf (05 folios)